

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EL 18 DE DICIEMBRE DE 2013 [SOBRE LA BASE DEL INFORME DE LA TERCERA COMISIÓN (A/68/456/ADD.2)] 68/157. EL DERECHO HUMANO AL AGUA POTABLE Y EL SANEAMIENTO

La Asamblea General,

Recordando su resolución 64/292, de 28 de julio de 2010, en la que reconoció que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos,

Reafirmando las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos relativas al derecho humano al agua potable y el saneamiento, entre ellas, la resolución 24/18 del Consejo, de 27 de septiembre de 2013¹,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos², el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁴, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁵, la Convención sobre los Derechos del Niño⁶ y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad⁷,

Reafirmando sus compromisos con los derechos humanos, expresados en su resolución 55/2, de 8 de septiembre de 2000, titulada "Declaración del Milenio", y en sus resoluciones posteriores 60/1, de 16 de septiembre de 2005, titulada "Documento Final de la Cumbre Mundial 2005", y 65/1, de 22 de septiembre de 2010, titulada "Cumplir la promesa: unidos para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio",

Reafirmando también sus resoluciones 58/217, de 23 de diciembre de 2003, por la que proclamó el período de 2005 a 2015 Decenio Internacional para la Acción, "El agua, fuente de vida", y 65/154, de 20 de diciembre de 2010, por la que declaró 2013 Año Internacional de la Cooperación en la Esfera del Agua,

¹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/68/53/Add.1), cap III.

² Resolución 217 A (III).

³ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 660, núm. 9464.

⁵ Ibid., vol. 1249, núm. 20378.

⁶ Ibid., vol. 1577, núm. 27531.

⁷ Ibid., vol. 2515, núm. 44910.

Recordando la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de junio de 1992⁸ y su resolución 66/288 de 27 de julio de 2012, titulada “El futuro que queremos”, y haciendo hincapié en la importancia fundamental del agua y el saneamiento en el marco de las tres dimensiones del desarrollo sostenible,

Acogiendo con beneplácito la celebración, el 27 de julio de 2011, de la sesión plenaria de la Asamblea General sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento,

Acogiendo con beneplácito también la designación del 19 de noviembre Día Mundial del Retrete en el contexto de la iniciativa Saneamiento para Todos, de conformidad con la resolución 67/291 de la Asamblea General, de 24 de julio de 2013,

Recordando el comentario general núm. 15 (2002) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)⁹, y la declaración sobre el derecho al saneamiento del Comité de 19 de noviembre de 2010¹⁰, así como los informes de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento,

Profundamente preocupada por el hecho de que aproximadamente 768 millones de personas sigan sin tener acceso a mejores fuentes de agua y de que más de 2.500 millones de personas no tengan acceso a mejores servicios de saneamiento, entre ellas más de 1.040 millones de personas que aún practican la defecación al aire libre, según la definición de la actualización de 2013 del Programa Conjunto de la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia de Monitoreo del Abastecimiento de Agua y del Saneamiento, y de que esas cifras no reflejen plenamente las dimensiones de la salubridad del agua, la asequibilidad de los servicios y la gestión segura de los excrementos y las aguas residuales, así como la igualdad, la no discriminación y las diferencias entre las zonas urbanas y rurales, y por tanto se subestime el número de personas sin acceso a agua potable y saneamiento,

Observando que la meta de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de reducir a la mitad, para el año 2015, la proporción de personas que carecen de acceso a mejores fuentes de agua fue alcanzada oficialmente cinco años antes de lo

⁸ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, vol. I, Resoluciones aprobadas por la Conferencia (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo I.

⁹ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2003, Suplemento núm. 2 (E/2003/22), anexo IV.

¹⁰ Ibid., 2011, Suplemento núm. 2 (E/2011/22), anexo VI.

previsto, y profundamente preocupada por el hecho de que el mundo sigue estando lejos de alcanzar el componente de saneamiento de la misma meta, que contemplaba reducir a la mitad la proporción de personas que carecen de acceso sostenible a mejores servicios de saneamiento, que para 2015, si la tendencia actual continúa, el mundo está abocado a no alcanzar la meta por más de 500 millones de personas, y que las instalaciones sanitarias insuficientes o inexistentes y las graves deficiencias en la ordenación del agua y el tratamiento de las aguas residuales pueden afectar negativamente al abastecimiento de agua y el acceso sostenible al agua potable,

Profundamente preocupada porque las mujeres y las niñas suelen enfrentarse a obstáculos especiales para el acceso al agua y el saneamiento y porque cargan con la responsabilidad principal de recoger agua para el hogar en muchas partes del mundo, lo que limita el tiempo que podrían dedicar a otras actividades,

Profundamente alarmada porque cada año mueren casi 700.000 niños menores de 5 años, y se pierden millones de días lectivos a consecuencia de enfermedades relacionadas con el agua y el saneamiento, y que en muchas partes del mundo las niñas no asisten a la escuela debido a la falta de retretes separados para ellas,

Reafirmando la responsabilidad de los Estados de garantizar la promoción y protección de todos los derechos humanos, que son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, y que deben tratarse de forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma atención,

Recordando que el derecho humano al agua potable y el saneamiento se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado y está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, así como al derecho a la vida y la dignidad humana,

Reconociendo la importancia de disponer del igual acceso al agua potable y el saneamiento como componente esencial de la realización de todos los derechos humanos,

1. Reafirma el reconocimiento de que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;
2. Reconoce la necesidad de dar la debida consideración al derecho humano al agua potable y el saneamiento en la elaboración de la agenda para el desarrollo después de 2015, en particular al definir metas, objetivos e indicadores concretos, teniendo en cuenta un enfoque que apoye la promoción y protección de los derechos humanos;

3. Acoge con beneplácito la prórroga concedida por el Consejo de Derechos Humanos al mandato de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento (1);
4. Acoge con beneplácito también la labor de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, y toma nota con reconocimiento en particular de sus informes¹¹ y sus contribuciones a la determinación de la agenda para el desarrollo después de 2015 y a la eliminación progresiva de las desigualdades del acceso al agua potable y el saneamiento;
5. Toma nota de la recomendación que figura en el informe del Grupo de Alto Nivel de Personas Eminentes sobre la Agenda para el Desarrollo Después de 2015¹², encargado por el Secretario General, en el que el Grupo incluye el agua y el saneamiento entre los objetivos ilustrativos de la agenda para el desarrollo después de 2015, y toma nota también del informe del Secretario General titulado “Una vida digna para todos: acelerar el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y promover la agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo después de 2015”¹³, en el que el Secretario General reconoció el derecho humano al agua potable y el saneamiento como uno de los cimientos de una vida digna;
6. Exhorta a los Estados a que:
 - a) Garanticen la realización progresiva del derecho humano al agua potable y el saneamiento;
 - b) Vigilen de continuo y analicen periódicamente el estado de realización del derecho humano al agua potable;
 - c) Den la debida consideración al derecho humano al agua potable y el saneamiento y a los principios de igualdad y no discriminación en la elaboración de la agenda para el desarrollo después de 2015;
 - d) Garanticen la realización progresiva del derecho humano al agua potable y el saneamiento para todos de manera no discriminatoria, eliminando al mismo tiempo las desigualdades de acceso, por parte de, entre otros, quienes pertenecen a grupos vulnerables y marginados, por motivos de raza, sexo, edad, discapacidad, origen étnico, cultura, religión y origen nacional o social o por cualquier otro motivo, y con miras a eliminar progresivamente las desigualdades basadas en factores como la disparidad

¹¹ A/67/270 y A/68/264.

¹² Véase A/67/890, anexo.

¹³ A/68/202 y Corr.1.

entre las zonas rurales y urbanas, la residencia en barrios marginales, el nivel de ingresos y otros factores pertinentes;

e) Consulten con las comunidades sobre soluciones adecuadas para asegurar el acceso sostenible al agua potable y el saneamiento;

f) Dispongan mecanismos eficaces de rendición de cuentas para todos los proveedores de servicios de agua potable y saneamiento a fin de que respeten los derechos humanos y no provoquen violaciones o abusos de esos derechos;

7. Invita a las organizaciones regionales e internacionales a que complementen los esfuerzos de los Estados dirigidos a lograr una realización progresiva del derecho humano al agua potable y el saneamiento;

8. Alienta a los Estados Miembros a que intensifiquen las alianzas mundiales para el desarrollo como medio para alcanzar y mantener las metas de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en materia de agua y saneamiento;

9. Reafirma que los Estados son los principales responsables de garantizar la plena realización de todos los derechos humanos y de tratar de adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente la plena realización del derecho al agua potable y el saneamiento por todos los medios apropiados, incluida en particular la adopción de medidas legislativas;

10. Subraya la importante función de la cooperación internacional y la asistencia técnica que proporcionan los Estados, los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y los asociados internacionales y para el desarrollo, así como los organismos donantes, en particular en lo que se refiere al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio pertinentes en los plazos previstos, e insta a los asociados para el desarrollo a que adopten un enfoque basado en los derechos humanos al elaborar y poner en marcha programas de desarrollo en apoyo de iniciativas y planes de acción nacionales relacionados con el derecho al agua potable y el saneamiento;

11. Decide seguir examinando la cuestión en su septuagésimo período de sesiones.

70ª sesión plenaria 18 de diciembre de 2013